



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de enero de 2020
SDM-SC- 1139 / 2020

SEÑOR
JOHANNA PATRICIA ALVAREZ ARIZA
CALLE 91 B SUR # 7 - 76 ESTE
johannaalvarezariza26@gmail.com
CELULAR: 322 362 0327
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	1. 1. Desconocido	1. 2. No Es un Número
		1. 3. Refutado	1. 4. No Acreditado
		1. 5. Corrido	1. 6. No Contactado
		1. 7. Falta de Datos	1. 8. Apertura Causada
		1. 9. No Resolvió	1. 10. Falta Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	O	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	O
Nombre del cliente del:						Nombre del distribuidor:					
Código de Distribución:						Código de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Call 915 on 7th floor

REF: RTA-SDM-315078-2020

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que fue notificado a usted en el lugar de los hechos, razón por la cual es importante precisarle:

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025186397

1. IDENTIFICACIÓN

2. DATOS DEL HECHO

3. DATOS DEL INTERESADO

4. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

5. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

6. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

7. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

8. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

9. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

10. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

11. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

12. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

14. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

16. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

17. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

18. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

22. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

24. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

26. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

28. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

30. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

32. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

34. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

36. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

38. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

40. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

42. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

44. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

45. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

46. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

47. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

48. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

49. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

50. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

51. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

52. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

53. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

54. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

55. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

56. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

57. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

58. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

59. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

60. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

61. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

62. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

63. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

64. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

65. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

66. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

67. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

68. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

69. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

70. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

71. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

72. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

73. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

74. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

75. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

76. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

77. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

78. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

79. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

80. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

81. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

82. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

83. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

84. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

85. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

86. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

87. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

88. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

89. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

90. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

91. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

92. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

93. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

94. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

95. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

96. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

97. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

98. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

99. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

100. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

ORIGINAL

comparendo No.1100100000025186397 de 17/12/2019, me permito informarle que una vez revisado objeto de reclamación es necesario aclarar que el derecho de petición (Entendiendo este como todo solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar,

1. Distrital de Movilidad
37 - 35

telefono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

472

Remite

Destinatario

Remite: JOHANNA PATRICIA ALVAREZ ARIZA
CALLE 91 B SUR # 7 - 76 ESTE
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Destinatario: JOHANNA PATRICIA ALVAREZ ARIZA
CALLE 91 B SUR # 7 - 76 ESTE
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".
(subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para esta fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T.

modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contravenidor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no pueda suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerido. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de

conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, si usted considera que cumple con la causal de excepción deberá ceñirse a lo estipulado por la resolución n° 011 de 2018.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO ROCIÓ COCUNIBO - ASOGAIZA SDM

Bogotá D.C., 07 de enero de 2020
SDM-SC- 1139 / 2020

SEÑOR
JOHANNA PATRICIA ALVAREZ ARIZA
CALLE 91 B SUR # 7 - 76 ESTE
johannaalvarezariza26@gmail.com
CELULAR: 322 362 0327
CIUDAD

REF: RTA-SDM-315878-2028

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que fue notificado a usted en el lugar de los hechos, razón por la cual es importante precisarle:

[illegible]

frente al comparendo No.11001888000025186397 de 17/12/2019, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".
(subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T.

modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de

conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, si usted considera que cumple con la causal de excepción deberá ceñirse a lo estipulado por la resolución n° 011 de 2018.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO RODOCOUNBO - ABOGADA SOM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16589

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-315078/ JOHANA PATRICIA ALVAREZ ARIZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-1139 del 7 DE ENERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. PAULA CATALINA CRUZ TRIANA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-315078.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito